

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 6 de diciembre venció el término que tenían los demandados para contestar la demanda. En el expediente se observa que otorgaron poder a profesional del derecho

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Rad. 2022-00198

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de los demandados., al abogado NESTOR HERRERA LOPEZ, en los términos del poder conferido.

Estando el despacho presto a fijar fecha y hora de audiencia en este proceso, (esto teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito), estima pertinente hacer un llamamiento de oficio del señor FABIÁN ANDRÉS LONDOÑO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.471.357.

En ese sentido el artículo 42 del CGP, predica que, “En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos.

El citado podrá solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.”

A la anterior conclusión se llega, teniendo en cuenta que, aunque en el auto inaugural el despacho negó la vinculación del citado ciudadano en calidad de litisconsorte, por cuanto no se acreditaba que el proceso versara sobre un acto jurídico donde estuviera inmerso FABIÁN ANDRÉS LONDOÑO RESTREPO, en el cual fuera menester resolver de manera uniforme para los contendientes procesales incluido este ciudadano, en esta etapa del proceso ante la ausencia de oposición del extremo pasivo, se hace necesaria su convocatoria a efectos de conjurar cualquier situación que le pueda ser adversa, ante la carencia de litigiosidad en este caso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el llamamiento de oficio del señor FABIÁN ANDRÉS LONDOÑO RESTREPO, de conformidad a las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto y el auto que admitió la demanda, junto con la demanda y la contestación de la demanda, al llamado de oficio, en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 concediéndole el termino de veinte (20) para que intervengan en el proceso.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que cumpla el requerimiento realizado en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de24e29471e8e282173dd55affa56be296c6e0089bab75bb92e4b6c947bffc**

Documento generado en 09/12/2022 03:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>